



**ACTA DE ACUERDO ENTRE EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BACHILLERO DEL CANTÓN TOSAGUA, ING. RONALD ANTONIO LOOR MARCILLO Y LA REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA BACHILLERO, SRA. MARÍA VIVIANA HADATI ROSADO, SOBRE LAS OPINIONES Y VALORACIONES DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS PERIODO 2025.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Bachillero del Cantón Tosagua, dentro de sus competencias y cumpliendo con El Mandato Constitucional, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en pleno goce de sus derechos ha venido promoviendo los diferentes mecanismos de Participación Ciudadana del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Bachillero, como es la RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA; acorde a la Resolución CPCCS-PLC-SG-004-O-2026-0030 emitida el 28-01-2026, por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**MARCO LEGAL**

Que, en referencia a la incorporación de los derechos de participación ciudadana, en el ART. 95 de la Constitución de la República, se reconoce toda forma de organización de los ciudadanos para incidir en decisiones, políticas públicas y control social de los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 98 Constitución de la República, promulga el derecho a la resistencia frente a actos u omisiones del poder pública, de personas naturales o jurídicas que vulneren sus derechos.





Que, el Art. 99 Constitución de la República, dice que la acción ciudadana podrá ejercerse en forma individual o en representación de una colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación.

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecer mecanismo para someter a evaluación de la sociedad, las acciones de estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos o desarrollen actividades de interés público.

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, considera que el proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente:

1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
2. Ejecución de presupuesto institucional.
3. Cumplimiento de objetivos y el plan estratégico de la entidad.
4. Procesos de contratación pública.
5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular.
7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos.





**8.** Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señalan quiénes son sujetos obligados a presentar Rendición de Cuentas:

- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción.
- Los representantes legales de empresas públicas.
- Los representantes de personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.
- Los medios de comunicación social a través de sus representantes legales.

Que, la organización territorial del Estado Ecuatoriano establece Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Estos gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (Art. 238 de la Constitución de la República).

Existen GAD'S: regionales, provinciales, cantonales (municipales) o distritos metropolitanos, y, parroquiales. A su vez, también existen personas jurídicas creadas por acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), para la prestación de servicios públicos.

Que, el marco legal de la resolución CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030, del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades vinculadas, deberán rendir cuentas sobre el cumplimiento de los objetivos de su plan de desarrollo local.





Que, con el fin de organizarnos y facilitar la participación de la ciudadanía en los espacios de deliberación pública sobre Rendición de Cuentas sistemáticos, deliberados, interactivos y universales, informar y someter a evaluación de la ciudadanía las acciones y omisiones en el ejercicio de las funciones de las entidades obligadas a rendir cuentas.

Por lo consiguiente;

**ACUERDAN:**

1. Cumplir y hacer cumplir todo lo establecido por los órganos de control y por la ciudadanía de manera organizada y dentro del marco legal.
2. Promover y fortalecer los espacios de participación ciudadana, respetando las autonomías de las Asambleas Locales Ciudadanas.
3. Facilitar los mecanismos de participación ciudadana y control social; para dar cumplimiento a la política pública y la inversión social.
4. Recoger todas las sugerencias emitidas en las Asambleas Ciudadanas.
5. Cumplir el presupuesto participativo del año en curso.
6. Controlar el cumplimiento a las obligaciones laborales de los servidores y funcionarios públicos y la atención al usuario y ciudadanía en general.
7. Brindar apoyo y mayores espacios de participación ciudadana dentro de los mecanismos de participación y control social.
8. Garantizar el acceso a la información pública de conformidad con la Ley.
9. Que las sugerencias y recomendaciones recogidas el día de la deliberación pública y hasta un plazo de 15 días laborables después de la misma, sean puesta a conocimiento de todos a través de las





plataformas digitales de la institución y que se cumplan dentro de lo establecido en el presente acuerdo.

10. Mantener la cordialidad y el respeto a la autoridad en el marco de la discusión o debate, así como al solicitar información en general en calidad de participantes o representantes de la ciudadanía.

Siendo las 4:45 p.m. del día jueves 28 de mayo del 2026, firman por triplicado:

Ing. Ronald Antonio Loor Marcillo

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL BACHILLERO**



Sra. María Viviana Hadati Rosado

**REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN  
PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025**

#### MARCO LEGAL

Que, en referencia a la incorporación de los derechos de participación ciudadana, en el ART. 95 de la Constitución de la República, y toda forma de organizar y de los ciudadanos para en el proceso político y social de las autoridades y el gobierno.

Que, el ART. 95 de la Constitución de la República garantiza el derecho de participación ciudadana a los ciudadanos del país, tanto de personas naturales o jurídicas que valgan sus derechos.

